

LIBRO IV

Estudio comparado de las teorías políticas y sociales relativas al derecho considerado como facultad correspondiente á la persona humana.

CAPÍTULO PRIMERO

GÉNESIS PSICOLÓGICA DE LAS TEORÍAS INDIVIDUALISTA, SOCIALISTA Y DEL CONTRATO SOCIAL

278. Aspectos varios bajo los cuales se despliega la actividad jurídica del hombre en la sociedad.—279. Cómo cada uno de estos aspectos ha originado el concepto inspirador de una teoría política y social.—280. Lenta y gradual distinción que fué verificándose entre estas teorías.

278. Manifestándose el *derecho* por tantos aspectos cuantas son las facultades constitutivas del hombre, no es solamente una *idea* que ilumina la *inteligencia* y que al desenvolverse gradualmente produce en la sociedad humana la *ciencia del Derecho*; ni es exclusivamente un *mandato* de la *voluntad* del hombre que ocasiona el desarrollo de las *legislaciones* de todos los pueblos y de todos los tiempos; sino que es asimismo un aspecto de la *actividad operante* del hombre, una *potestad de obrar* de éste, que si

bien es única en sí misma, va, sin embargo, irradiando y exteriorizándose bajo un número casi infinito de formas y de aspectos.

Esta *actividad jurídica* del hombre, si bien tiene ciertamente sus propias raíces en el *individuo*, en donde por esto deben buscarse el *germen* y el *origen* de todos los *derechos* del hombre, se va integrando y completando en la institución de la *familia*, en cuyo seno los individuos tratan de perpetuarse en sucesivas generaciones, y por último, se despliega en la *sociedad civil y política* ó sea en el *Estado* donde encuentra ella la atmósfera adecuada para poderse desenvolver con toda su variedad y riqueza.

La vida *individual*, la *familiar* y la *civil y política*, vienen de este modo á ser como otras tantas esferas diversas, en las que se despliega la actividad social y jurídica del hombre, el cual no se satisface con vivir como *individuo aislado*, sino que siente la necesidad de la familia, en la cual toma las diversas posiciones de *hijo*, de *cónyuge* y de *padre*, y por último necesita también del *Estado*, en el que, como *ciudadano*, encuentra abierta una más amplia palestra de vida pública y social. Parece excusado advertir que estos diversos dominios, en los cuales se manifiesta la *actividad social y jurídica* del hombre, están tan íntimamente enlazados entre sí, que sólo mediante la *abstracción* se puede llegar á separarlos uno de otro.

De esto se sigue que el *derecho*, ó sea lo *justo*, que en cuanto ilumina la inteligencia se presenta como un aspecto de la *verdad*, y en cuanto se impone á la *voluntad* es un aspecto del *bien*; si se ofrece, por el contrario, como un aspecto de la múltiple *actividad* del hombre, puede en un cierto sentido ser considerado como un aspecto de lo *bello*, puesto que al par de éste se propone armonizar lo *vario* con lo *uno*, esto es, dar *proporción y medida* á todas las partes del edificio social. De este modo es éste el inspirador del *arte social ó política*, llamada también de *Estado*, la cual se propone precisamente armonizar de tal modo las múltiples y varias acciones de los individuos, de las familias y de los Estados, que mientras cada uno de estos términos cumpla su misión, concurren entre todos á un intento común, cual es el del más amplio y armónico desenvolvimiento posible de la Humanidad, en toda la riqueza y variedad de su propia naturaleza.

279. Del mismo modo, pues, que la génesis de las varias es-

cuelas que en el derecho como *ciencia* se oponían entre sí, tuvo que buscarse en la *inteligencia* misma del hombre, y que el origen de las escuelas que en el campo del derecho como *ley* luchaban tuvo que investigarse en las *tendencias* esenciales de la *voluntad humana*, así también la génesis y el concepto inspirador de las escuelas varias que se ofrecen en el campo del derecho, como *poder* correspondiente á la persona humana, deben buscarse en los aspectos esenciales bajo los cuales se despliega la *actividad jurídica y social* del hombre.

Existe, por tanto, la escuela que, ateniéndose preferentemente á la *observación* y á la *experiencia*, para explicar el *mundo social y humano*, parte de la consideración del *individuo*, que es solamente quien tiene una existencia y personalidad física concreta, y considera á la sociedad como una reunión de individuos que, secundando sus propios instintos y combinándose variamente entre sí, dan origen á las distintas formas de *agregación social*. Esta escuela puede llamársela *individualismo*, porque el *individuo* es su punto de partida y el concepto primordial de todo el sistema.

Hay luego otra escuela contraria y opuesta, la cual, valiéndose con preferencia de la *abstracción*, arrancando del *concepto ideal y abstracto* de la *sociedad civil y política*, y partiendo de la idea preconcebida de un ideal de la sociedad y de la misión que ésta debe cumplir, quisiera, de conformidad con este ideal, asignar su propio fin á los individuos y á las clases distintas que entran á constituir la sociedad humana. Podemos designar esta escuela con el nombre de *socialismo*, atribuyendo á este vocablo la significación más amplia que puede tener; porque el concepto del cual arranca y en el que principalmente se inspira, es el del *ente colectivo y social* y de la misión que éste debe llenar.

Tanto una como otra escuela, por ser demasiado exclusivas del concepto en que se informan, pudiera á veces ir tan lejos, que se olvidase de la institución intermedia, cual es la de la *familia*, si no se interpusiera entre ambos extremos otra escuela que pretende considerar á la *sociedad civil y política* como *fruto* del *acuerdo* de los diversos individuos, que con su propio *consentimiento* originasen primeramente la *familia*, como un diseño sobre el cual se ha ido tejiendo toda la variedad de convivencia civil y política. Esta escuela tomó el nombre de teoría del *contrato social*, porque el

concepto originario que la inspira y que le sirve de punto de partida consiste en considerar la sociedad civil y política como una creación del *consentimiento* de los hombres, si bien reconoce que la institución primordial en que este *consentimiento* ha podido manifestarse es la institución de la *familia* (1).

280. Así como, según la sabia observación de Vico, el *orden de las ideas debe proceder según el orden de las cosas* (2), así también las vicisitudes de estas varias teorías políticas y sociales parecen acompañar paso á paso el desarrollo que hubieron de recibir *en los hechos* aquellos aspectos diversos de la *actividad social* del hombre, que constituyen el concepto inspirador.

Mientras el *individuo*, la *familia* y el *Estado* vivieron confundidos é indistintos en el seno de aquella institución primordial que se presenta en todos los pueblos primitivos y suele ser designada con el nombre de *grupo patriarcal*, era imposible que pudiesen desenvolverse estas diversas teorías, y, por consiguiente, el único concepto altamente impreso en el mundo primitivo y frente al cual desaparecen todos los demás, es el del *grupo patriarcal*, el cual constituye la *unidad social primitiva*.

Luego que comenzó á penetrar, sobre todo en Occidente, el análisis en este grupo primitivo, de modo que cada uno de los conceptos é instituciones que éste contenía en germen encontró pueblos que supieron darle todo el desarrollo de que podía ser capaz, aparecen á la vez las primeras huellas de estas diferentes teorías políticas y sociales; por esto, entre los griegos, que desarrollaron sobre todo el concepto del *Estado*, se encuentra iniciado el *socialismo*; entre los romanos, que desarrollaron especialmente el concepto de *familia*, las primeras indicaciones de la teoría del *contrato social*, y por último, entre los pueblos germanos, donde prevaleció con preferencia el concepto de la *individualidad*, los gérmenes del *individualismo*.

En la Edad Moderna, finalmente, en la cual la actividad jurídica del hombre se desenvuelve al mismo tiempo bajo el aspecto *individual, familiar y político*, estas teorías sociales y políticas

(1) LOCKE, *Two treatises of government*. Book II, § 77. Londres, 1772, pág. 236; ROUSSEAU, *Contrat social*, I, cap. II.

(2) *Scienza nuova*, libro I, degnità LXIV.

se encontraron también de frente, tomando á su vez una propia denominación, la cual lleva en sí el sello del concepto que á las mismas inspira.

Conviene, sin embargo, afirmar que si bien estas varias escuelas han asumido en la Edad Moderna tan sólo una denominación propia, y han sido desarrolladas en todas las consecuencias de que podían ser capaces; sin embargo, el concepto que informa á cada una de ellas, fundándose en uno de los aspectos esenciales bajo los cuales se manifiesta la actividad social y jurídica del hombre, remonta hasta los orígenes de la sociedad humana, y si no fué un *principio científico*, fué siempre un instinto profundamente arraigado en la conciencia de los hombres, que ejerció su parte de influjo sobre el desarrollo de la convivencia humana en la inmensa variedad de formas que ésta hubo de tomar.

De este modo afirmada la génesis psicológica de estas varias escuelas, importa ahora que las examinemos una por una.

CAPÍTULO II

LA TEORÍA DEL INDIVIDUALISMO

281. Caracteres por los cuales se reconoce la teoría política y social llamada individualismo.—282. Primeras huellas de éste en la antigüedad, y carácter que asumió en la Edad Moderna por obra de Hobbes.—283. Desenvolvimiento que recibió, especialmente en Inglaterra, gracias á Bentham y á Stuart Mill.—284. Sistematización de esta teoría política y social en Spencer.—285. Evolución que hubo de verificarse en el seno de la teoría del individualismo.

281. Llámase *individualismo* aquella teoría jurídica y social «que considera la sociedad humana como una reunión de *individuos* que, combinándose entre sí con variedad, bajo la acción de sus propios instintos y de las necesidades naturales, llegaron á originar las formas varias de las agregaciones humanas, las cuales á su vez no son más que otros tantos aspectos de una misma *evolución social*».

Corresponde el *individualismo*, entre las varias teorías sociales, á aquélla de entre las teorías físicas sobre la formación del Universo, que suele llamarse *atomismo*. Al modo como, según éste, el Universo físico no es más que la resultante de un número infinito de *átomos* y *moléculas* que, movidos por una cierta íntima energía, han ido combinándose diversamente hasta producir toda la infinita variedad de cosas existentes y coordinadas entre sí, que recibe el nombre de *Naturaleza*, y sin que idea alguna preconce-

bida presidiese á la infinita variedad de sus combinaciones (1), así también, según el *individualismo*, la *sociedad humana* no es más que el resultado de la adaptación recíproca de los *individuos* que, á la manera de *átomos sociules*, bajo el estímulo de las necesidades propias, de los propios instintos y de las influencias naturales, se combinan diversamente entre sí, dando origen á aquellos *organismos políticos* que, regidos por una ley de *evolución*, comenzaron por ser simples *tribus*, que luego poco á poco se fueron organizando en *Estados* y en *naciones*. Ninguna idea preconcebida ha presidido á esta obra de gradual transformación de la sociedad humana, sino que todo ha procedido por virtud de una *fuerza íntima* inherente á los mismos individuos, por la cual, según esta doctrina, la *sociedad* viene á ser como un *producto fisiológico y natural*, cuya ley consiste en la *evolución*, y no puede ser considerada más que como una *resultante* de los individuos que entran á constituir la (2).

282. No es maravilla para nosotros, por consiguiente, si Epicuro, el cual fué quien primero desenvolvió en todas sus consecuencias la teoría atomística del Universo físico, que también él haya sido quien diera un concepto análogo de la sociedad civil y política entre los hombres, la cual, para él, no es más «que una reunión de individuos, á quienes el instinto de la propia *utilidad* lleva á pactar entre sí el no perjudicarse recíprocamente los unos á los otros».

Tampoco deberá maravillarnos análogamente, si esta teoría ha sido reanimada y recobrado su rango en Hobbes, el cual en esta, como en las otras partes de su sistema, hubo de dar al concepto de Epicuro tal rigidez, extremándolo á tan duras consecuencias, que perdió hasta la elasticidad y el carácter acomodaticio que tenía en el filósofo griego. Los individuos, para Hobbes, en el *estado de naturaleza* anterior al *estado civil*, no están solamente disgregados y sueltos, sino que están en guerra unos contra otros, y por tanto

(1) V. sobre la *teoría atomística* de Epicuro la indicación que hube de hacer sobre ella en la parte I, n.º 65.

(2) V. sobre el concepto del *individualismo* á VACHEROT, *La métaphysique et la science, ou principes de métaphysique positive*, París, 1858, tomo II, pág. 675.

no es ya la *utilidad*, sino la *necesidad* de la propia conservación, la que les arrastra no sólo á pactar el no perjudicarse unos á otros, sino hasta la renuncia de todo derecho en manos de una persona individual ó colectiva, la cual no debe tener otra misión que asegurar su *conservación y defensa*. Es verdad que los individuos han llegado á esto mediante un *contrato*, según Hobbes; pero es evidente que en este punto el *contrato* no sirve más que para disfrazar la *fuerza*, como lo demuestra el hecho de que, según Hobbes, la voluntad de los contratantes no es libre en nada antes del *contrato*, porque son arrastrados á concluirlo por la *necesidad* de la propia conservación, y ni siquiera es libre después del *pacto*, porque la renuncia hecha por ellos es definitiva, de modo que cualquier abuso de parte de la autoridad social no podría nunca justificar la rebelión de los súbditos (1).

Se puede decir por tanto que, en Hobbes, el *contrato* no es más que una vestidura bajo la cual se oculta la *fuerza*, y que, para él, el *cuerpo civil y político* no es sino un *mecanismo* que con la *fuerza* impide á los individuos que se *perjudiquen recíprocamente entre sí*.

283. Vemos, en efecto, que los autores que continuaron la teoría hobbesiana, mejorando su contenido y moderando las conclusiones, abandonaron sin más la hipótesis del *contrato*. «Que el origen de los gobiernos deba atribuirse á una asociación voluntaria, escribe Bentham, es una suposición que quizá en algún caso pueda confirmarse; pero en la mayor parte de ellos no se les puede atribuir semejante origen. Todos los gobiernos, cuya historia se conoce, han comenzado al *contrario*, por la *fuerza*, y se han establecido paulatinamente mediante la costumbre, excepción hecha de algunos Estados que por sí mismos se emanciparon y se dieron leyes. Por lo demás, termina afirmando Hobbes, es esta cuestión ociosa, puesto que, sea que los Estados comenzasen por una partida de bandoleros, ó por una reunión de pastores, ó por una asociación voluntaria, no por eso será menos exacto que el único fin de tales gobiernos es siempre el *bienestar social*» (2).

(1) V. antes la parte II, cap. II, § 1.º, números 148 y siguientes.

(2) BENTHAM por DUMONT, *Œuvres*, I, pág. 514, en el opúsculo titulado: *Sophismes anarchiques*, art. 11, n.º 3.

Para conseguir este intento del *bienestar social* el principal objetivo de las leyes, según Bentham, sigue siendo siempre mantener la *seguridad*, porque, «sin ésta, no puede haber ni abundancia, ni subsistencia; ni existir otra igualdad que la de la indigencia y desventura». La *Ley*, á la par, es la que manteniendo la *seguridad* dió origen á aquella larga y duradera posesión que se llama *propiedad*; ella fué la que impuso al hombre la previsión; la que lo habituó al ahorro y al trabajo, y sin decir al individuo: «trabaja que yo te recompenso», sino más bien diciéndole: «trabaja que yo te aseguro el fruto de tu trabajo», constituyó, según Bentham, la *propiedad* que consiste precisamente en la *seguridad* de poder percibir los frutos del fondo en el cual otros hayan trabajado (1).

En Bentham por consiguiente, la sociedad civil y política es todavía una *reunión de individuos*, que toma origen principalmente de la *fuerza* y cuyo intento ni fué ni puede ser otro más que el proveer al *bienestar común*; además de esta misión de garantizar la *seguridad*, tiene también la de asegurar á todos su *propiedad*, esto es, el goce de los frutos del propio trabajo.

No había recibido todavía esta doctrina de Bentham todo el desenvolvimiento que correspondía á la lógica interna del *sistema* y por esto nos encontramos con que uno de los autores ingleses que en mayor grado cooperó á dar á conocer las doctrinas inglesas en el continente, trata de dar un ulterior desarrollo á la misma, templándola, sin embargo, en algunas de sus partes al modo como ya había intentado hacer más suave y humana la teoría de la *utilidad*.

Fué éste Stuart Mill, el cual es ciertamente uno de los primeros que hubo de atribuir un alcance científico al vocablo *individualismo*, y el primero que describió con penetración sus ventajas, demostrando que el desenvolvimiento de las *individualidades*, abandonadas en cuanto es posible á sí mismas, origina aquella

(1) Según Bentham, los propósitos de la *Ley* son cuatro, á saber: proveer á la *subsistencia*, sostener la *abundancia*, favorecer la *igualdad* y mantener la *seguridad*; mas, añade luego, el intento principal, esto es, aquél del que todos los demás dependen, es el mantenimiento de la *seguridad*, de modo que hasta la misma *propiedad*, según él, ha nacido con la *Ley* que proveyó á su *seguridad*. (*Œuvres*, I, págs. 57 y 63. (*Principes du code civil*, parte I, capítulos II, III y VIII).

variedad y riqueza de *temperamentos*, de *caracteres*, de *opiniones* y de *condiciones sociales* que rompe la monotonía de la convivencia civil y forma uno de los más grandes ornamentos de la misma (1).

También él persiste en la idea fundamental de la doctrina individualista que consiste en atribuir al *Estado* y al *Gobierno*, que lo representa, una función de *simple protección y defensa*, principio que enuncia diciendo: «el solo objeto por el cual la Humanidad tiene derecho á intervenir en la libre acción de cada uno de sus miembros es la *protección de sí misma*, y por esto la única razón ante la cual el poder está autorizado á usar la fuerza contra un miembro de la comunidad civil, es el de *impedir que éste perjudique á los demás*» (2). Importa reconocer, sin embargo, que Stuart Mill, por haber vivido largo tiempo en el Continente, templa en algún punto aquella doctrina del *individualismo* que parecía haberse compenetrado con su país; hace un examen imparcial de las teorías *socialistas* sobre la propiedad, y es, entre los economistas y publicistas ingleses, uno de los que se muestran menos favorables á la teoría del *laissez faire et laissez passer*, y, por último, no duda en otorgar al Estado y al Gobierno una cierta iniciativa. Queda esto suficientemente demostrado con las siguientes palabras con que concluye su hermoso libro sobre *La Libertad*, las cuales, lejos de ser una consecuencia lógica del principio fundamental asentado por él, son, por el contrario, un temperamento medio oportuno: «Un Gobierno, escribe, no puede mantener nunca en la medida de lo suficientemente justo, la actividad

(1) Las teorías políticas y sociales de STUART MILL se hallan delineadas en diversas obras, y sobre todo en el opúsculo sobre la *Libertad*, traducida al italiano por Marsiaj, Turín, 1865; en la obra *Sobre el gobierno representativo*, traducida por Dupont White, París, 1862, y por último, en los *Principios de economía política*, lib. IV, y especialmente en los caps. VIII, IX, X y XI, donde habla de los oficios ordinarios del gobierno y de la intromisión de éste especialmente en los asuntos económicos. Emplea Stuart Mill el vocablo *individualismo*, en el sentido de una teoría científica, en el opúsculo titulado: *La Libertad*, trad. cit., cap. II, pág. 81.

(2) STUART MILL, *La Libertad*, trad. it. Marsiaj, Turín, 1865, página 16.

que no impide, sino que estimula y ayuda la iniciativa privada y los esfuerzos individuales; pues que el mal comienza en el momento en que el Gobierno, en lugar de fomentar la acción de los individuos y de los cuerpos colectivos, sustituye la actividad propia á la de éstos, y cuando, lejos de instruirlos y de denunciarlos en su caso ante los tribunales, los deja á un lado, aprisiona su libertad y les hace y resuelve sus propios asuntos» (1).

Por lo demás el progreso del *individualismo* en Stuart Mill, consiste en que el Estado y el Gobierno no deben pensar únicamente en garantizar la *seguridad* y la *propiedad* de los ciudadanos, sino en asegurar también la mayor *libertad* posible á los mismos.

284. La doctrina del individualismo, algo templada por Stuart Mill, parece, por el contrario, que se hace rígida y se cambia en un verdadero y propio sistema en Herbert Spencer, el cual llega á darle todo el desarrollo de que podía ser capaz.

Para Spencer, no es el *cuerpo social y político*, como para Hobbes, un *mecanismo*, sino que es considerado como verdadero y propio *organismo* que *evoluciona* tácita y lentamente bajo el estímulo de las necesidades y de las actividades de los individuos que entran á constituirlo; no puede tal organismo informarse según la idea preconcebida de este ó de aquel hombre de genio, sino que es un *producto natural* del carácter de un pueblo en una época determinada, y también del que las generaciones anteriores le hayan transmitido. El estado social, según él, en cualquier tiempo, lejos de ser obra de los gobernantes y de las leyes promulgadas por éstos, es más bien «la resultante de todas las ambiciones, de todos los intereses personales, de los sentimientos de miedo, de despecho, de indignación, tal como existen en los ciudadanos de una determinada época, ó que existían en sus antepasados en una época anterior» (2).

Por lo que respecta al *Gobierno*, debe, según Spencer, consi-

(1) STUART MILL, ob. cit., pág. 172. La imparcialidad de STUART MILL, al apreciar el *socialismo*, aparece de sus *Principios de economía política*, lib. II, cap. I, donde trata de la *propiedad*, y pone en parangón la *propiedad privada con la propiedad social y común*.

(2) HERBERT SPENCER, *Reasons for dissenting from the philosophy, of M. Comte*. V. CAZELLES, int. á la trad. de los *Premiers principes*, página 96.

derarse como un *mal necesario*, cuya necesidad es tanto mayor cuanto más grande sea la inmoralidad de los individuos que deban estarle subordinados. El *Gobierno*, para emplear la expresión casi fisiológica usada por Spencer, *es una función correlativa con la inmoralidad social*, debiendo, por consiguiente, aumentar la coacción ejercida sobre los individuos cuando aumente la inmoralidad y las tendencias egoístas y antisociales de éstos, y disminuir, por el contrario, á medida que se vayan desarrollando el sentido moral y social, mediante el cual aquéllos van acomodándose cada vez más al ambiente social, en el que están llamados á desenvolver su propia vida. No debe por esto el *Gobierno* tomar por sí mismo iniciativa alguna, ni puede pretender tampoco procurar remedio á los males sociales, que han de ser abandonados á la *vis naturae medicatrix*; así como tampoco debe hacerse la ilusión de poder mejorar á los hombres otorgándoles la instrucción, sino limitarse únicamente en todos los órdenes de cosas á sistematizar aquel conjunto de instituciones y de aparatos de coacción que sean necesarios para oponerse á las tendencias egoístas y antisociales de los individuos. Por esto el *Gobierno*, al cual en otros tiempos se confiaron fines de naturaleza distinta, debe especializar más cada vez su propio objeto, restringiéndose á su *función* propia, que es la de *defender el derecho y administrar justicia* (1).

El mismo Spencer, aun cuando positivista, no puede renunciar al culto del *ideal*, y llega hasta esperar en un porvenir remotísimo en que el *sentido social y moral* pueda ser tan eficaz en los individuos, que toda función del poder gubernativo haya de suprimirse por superflua. Entonces la naturaleza humana vivirá tan acomodada á la disciplina social, que no habrá necesidad de coacción exterior, sino que sabrá gobernarse por sí misma y contenerse en los límites debidos, sin que la autoridad social pueda tener otro intento que el de asegurar contra extrañas invasiones la esfera de la vida individual. La *autoridad* se verá reducida al *mini-*

(1) Esta teoría de las relaciones entre *el individuo* y el *poder social* hállase desenvuelta por SPENCER en la *Social statistics*, pág. 280, como también en sus *Ensayos*, y en los que tradujo Burdeau con el título *Essais de politique*, París, 1879, entre los cuales es notable sobre este punto el que lleva por epígrafe: *Trop de lois*.

mum y la *libertad* podrá lograr el *maximum*; pudiéndose decir que, según esta doctrina, la ley de la *evolución social*, lejos de tender á subordinar el individuo á la autoridad social, tendería por el contrario á una liberación cada vez mayor del individuo (1).

285. No hay para qué hacer notar que la dirección individualista, proponiéndose la resolución de la más vasta entre las cuestiones sociales, cual es la de las relaciones entre el *individuo* y el *Estado*, se refleja luego en todas las menores controversias en que ambos factores del mundo social y humano se hallan contrapuestos; por lo cual las huellas de este sistema se descubren en

(1) SPENCER, *Reasons for dissenting from the philosophy of M. Comte*. V. VERTAULD, *De la philosophie sociale*, París, 1877, donde se contiene un ensayo con el título: *La Science sociale et Herbert Spencer*, en el cual se ponen en evidencia ciertas exageraciones y excesos á que Spencer arrastró sus doctrinas políticas y sociales.

A mi juicio, debe considerarse como ingenioso precursor de todas estas teorías políticas y sociales, tanto Stuart Mill como Spencer, ó Godvin, célebre autor de las novelas tituladas *Caleb Williams* y *Saint Léon*, que fueron traducidas á todas las lenguas. En 1793 publicó un tratado sobre la *justicia política*, cuyas doctrinas merecen recordarse. Lo mismo que Spencer, Godvin definía ya el gobierno un *mal necesario*; se dolía también de la influencia funesta que la presión de la autoridad tiene sobre la felicidad y sobre las cualidades morales de los hombres; asimismo sostenía que el Gobierno debe dejarse sentir lo menos posible, y que esperaba, como Spencer, que llegaría un día en el cual la sociedad pudiese marchar sin el Gobierno, considerando este momento como el más hermoso de la especie humana. De este ingenioso precursor del *individualismo inglés* contemporáneo, hubo de dar BENJAMÍN CONSTANT el juicio notable siguiente: «Tan defectuosa como es la doctrina general de Godvin, tiene, sin embargo, en sus particularidades, abundantes y felices observaciones, nuevas verdades é ideas profundas. En ninguna otra parte se encuentra un análisis tan ingenioso y convincente de los inconvenientes de la autoridad cuando ésta no se limita á proteger y á garantizar, sino que quiere ilustrar, mejorar y guiar. La educación, las instituciones, los órganos religiosos, las luces, la ciencia, el comercio, la industria, la población, la propiedad, son examinadas por Godvin en relación con el Gobierno, demostrando que el mejor, el más seguro y el partido más justo es mantener la paz y el *laissez faire*. Ningún publicista ha demostrado con tanta claridad que cuando se vincula el interés á pretexto de dirigirlo, se le paraliza; que cuando se ponen obstáculos al pensamiento á pretexto de guiarle por el buen camino, se le fal-

el campo de los estudios económicos en aquella escuela que pretende resumir sus aspiraciones en el *laissez faire, laissez passer*; como asimismo en la opinión de los que combaten la *enseñanza obligatoria* por el Estado, y la *intervención* de la *ley* para regular el trabajo de las mujeres y de los niños en las grandes fábricas, y aun también en los que impugnan la *descentralización administrativa* ó combaten el *rescate* ó la *explotación* de los ferrocarriles por cuenta del Estado; porque en todos esos problemas se refleja la gran cuestión sobre la parte que debe abandonarse al *individuo* y la que debe corresponderle á la *autoridad social* (1).

sea, y que cualquiera otra guía que no sea la razón individual, desnaturaliza la inteligencia». BENJAMÍN CONSTANT, *Mélanges de littérature et de politique*. París, 1829, IX, pág. 219. Por lo demás, la constancia de la tradición *individualista* en Inglaterra se muestra con evidencia en BUCKLE, el cual llega á colocar en el *self government* inglés y en el *espíritu de protección* predominante en Francia, la causa principal por la cual, mientras en Inglaterra las instituciones políticas y sociales se desenvuelven gradualmente, Francia, fué arrastrada á la revolución más sangrienta, más completa y más destructora que el mundo ha presenciado». (*Histoire de la civilisation en Angleterre*, tomo II, caps. VIII y IX, págs. 299 y siguientes).

(1) La cuestión de las relaciones entre el *individuo* y el *Estado* resume en cierto modo en sí misma todas las teorías políticas y sociales, cuyas graduaciones varias provienen todas de la preponderancia mayor ó menor dada á uno ó á otro elemento, y por consiguiente se reproduce en todos los estudios de la convivencia social, comenzando por la *familia* para llegar á la sociedad del *género humano*. Es, en suma, esta cuestión en el campo del derecho, como *poder correspondiente* al hombre, lo que es la cuestión de las relaciones entre lo *útil* y lo *moral* en el campo del derecho como *ley*. Esto explica por qué se presenta en todos los asuntos, y el gran número de obras que intentan estudiar las relaciones entre estos dos términos extremos de la actividad social y humana. Recordaré, entre otros, á DUPONT WHITE, *L'individuo e lo Stato* (*Biblioteca dell' Economista*, serie 2.^a, t. VII, pág. 839); MARIANO, *L'individuo e lo Stato nel rapporto economico e sociale*. Milán, 1876; PALMA, *Corso di diritto costituzionale*, cap. II y III. Florencia, 1877; WALVAS, *Recherche de l'idéal social*, París, 1868, lección VI, pág. 165, y VACHEROT, *La métaphysique et la science, ou Principes de métaphysique positive*. París, 1858, tomo II, pág. 675; BLUNTSCHLI, *La politica come scienza*. traducción italiana Trono, Nápoles, 1879, cap. V, pág. 65.

Importará, sin embargo, notar la *evolución* que hubo de experimentar con el transcurso del tiempo esta doctrina social y política.

Persiste en considerar la *sociedad* como una *reunión de individuos*; mas comienza por someter, con Hobbes, á estos individuos al *despotismo ilimitado* de un sumo imperante; luego los obliga, con Bentham, á olvidar su propio *interés particular* frente al *interés general*, y por fin, con Godwin, Stuart Mill y Spencer, nos describe en lontananza un *ideal político* en el cual la *autoridad* casi se disuelve para dar lugar á la mayor *libertad* posible del individuo. La sociedad, para la escuela *individualista*, es primero un *mecanismo* cuyo vínculo verdadero es la *fuerza* que mantiene unidos á los individuos, aun á su pesar; pero con el tiempo se transforma en un verdadero *organismo*, cuyo vínculo es el *libre consentimiento* y la *razón* de los individuos, por cuanto éstos se acomodan espontáneamente á las exigencias sociales. Los *individuos* que entran á componer la *sociedad* no piden á ésta primeramente, según Hobbes, más que la *conservación y defensa* de su cuerpo y de sus miembros; en Bentham, piden ya que les sea asegurada la *propiedad*, ó sea el fruto de su trabajo, y por fin, con Stuart Mill y con Spencer, piden que les sea garantida la mayor *libertad posible* (1).

Estas conclusiones que aparecen como contradictorias entre sí, son, sin embargo, el desarrollo de un mismo sistema, porque todas parten del estudio del *individuo*, al que consideran por aspecto diverso. El *individuo* que Hobbes nos describe es el hombre poseído de instintos casi brutales; Bentham nos lo presenta como el *hombre* á quien la larga experiencia de la *vida civil* le ha

(1) Frecuentemente suelen emplear los escritores de cosas sociales y políticas como sinónimos los dos vocablos *individualismo* y *liberalismo*, contraponiéndolos á *socialismo* y *despotismo* (véase sobre el particular á LEÓN WALVAS, *Recherche de l'idéal social*, introducción, pág. 11). En mi juicio, por el contrario, ambos términos, *individualismo* y *liberalismo*, no pueden trocarse entre sí, puesto que si bien el *individualismo* puede informarse según principios liberales, como sucede en Stuart Mill y en Spencer, puede también, sin embargo, ser factor del *despotismo*, como hemos visto que pasa en Hobbes. Análogamente, no pueden tomarse como sinónimos *socialismo* y *despotismo*, como lo demuestra el hecho de que también el *socialismo* en nuestra

enseñado las ventajas de la obediencia á las leyes, y, por último, para Stuart Mill y Spencer, el hombre se ha hecho ya *moral* y sus *tendencias egoístas* y *antisociales* vienen á estar dominadas y vencidas por aquel sentimiento que Spencer llama el *altruismo*.

De igual modo en toda esta evolución el fin que se asigna al Estado es siempre el de la *defensa*; pero esta defensa se va ensanchando cada vez más; puesto que primeramente no es sino la *defensa* de los *miembros* y del *cuerpo* de los ciudadanos; luego se convierte en *defensa* de sus *propiedades*, y, por último, en *defensa* de sus *libertades*. La *individualidad humana* y también el concepto de *defensa social* van de esta suerte manifestándose bajo aspectos diversos, y también el sistema que se apoya en estos conceptos llega á conclusiones y gradaciones diferentes.

Esta escuela, sin embargo, se encontrará siempre frente á un gravísimo problema, cual es el de explicar cómo la *fuerza* que gobierna la *evolución social* basta por sí sola para transformar el hombre *físico* y *egoísta* de Hobbes en el hombre *moral*, *benéfico* y *social* tal como nos lo describen Mill y Spencer; puesto que la *fuerza* por sí sola podrá obligar y violentar, mas nunca cambiar la íntima naturaleza del hombre.

época muestra tendencias *democráticas* y *liberales*. Esto quiere decir que las diversas doctrinas tienen en sí mismas una cierta *elasticidad* y *flexibilidad*, de donde se deriva que en una época como la nuestra, en la que la tendencia á gozar de instituciones cada vez más democráticas y liberales no puede negarse, y ha sido materia de profundos estudios (véase TOCQUEVILLE, *La democracia en América*, Madrid, Jorro, y E. MAY, *Democracy in Europe*, Londres, 1877), también las varias teorías sociales y políticas, violentando en cierto modo el principio en que se inspiran, tratan de tomar aquellas formas y apariencias que pueden hacerlas más admisibles dadas las opiniones del momento.

CAPÍTULO III

LA TEORÍA DEL CONTRATO SOCIAL

286. Definición y carácter de esta teoría política y social.—287. Indicios de la misma en Roma.—288. Extensión y difusión que tomó en la Edad Moderna.—289. Principios de la teoría del contrato social en Grocio y en Locke.—290. Su sistematización en Juan Jacobo Rousseau.—291. Singulares vicisitudes de esta teoría en nuestra época.—292. Concepto primordial de ella y de todo lo verdadero que contiene.

286. Suele llamarse teoría del *contrato social* á aquella *doctrina social y jurídica* que considera á la sociedad humana como resultado del *acuerdo* expreso y tácito de las voluntades de los hombres libres é iguales que, para dar origen al *estado social*, han tenido que renunciar en parte á su pretendida natural independencia.

El *cuerpo civil y político*, que en la doctrina *individualista* era *producto natural* de una *fuerza* íntima y latente, que va empujando á los individuos de una en otra organización social, en esta teoría es más bien *obra voluntaria* de los hombres, los cuales han buscado en la sociedad una mejor garantía de sus derechos, atribuyendo á la misma carácter jurídico mediante el propio *consentimiento*. «La *fuerza*, escribe Rousseau, cuyo yugo será siempre justamente rechazado por los pueblos, no puede dar base suficiente al orden social, que es un derecho sagrado que sirve de

fundamento á todos los demás, y, por tanto, el *origen* de derecho de la sociedad humana deberá buscarse en el *acuerdo* de las *voluntades*. Antes de este acuerdo podrá existir una agregación de esclavos sometidos al mismo amo, pero de ningún modo una asociación que merezca el nombre de *cuerpo civil y político*» (1).

287. Esta doctrina también se manifestó como verdadero sistema en la Edad Moderna; mas el concepto que la inspira, según el cual el *consentimiento* de la voluntad ha tenido parte principal en la formación y desarrollo de las asociaciones humanas, remonta á una época apartada y se encuentra profundamente impreso en la conciencia del pueblo romano.

Los romanos, como hemos visto, comprendieron el derecho sobre todo como *ley*, ó sea como una norma de la *voluntad humana*, siendo, pues, consentáneos consigo mismos al reconocer una amplia parte también al *consentimiento* de las *voluntades* en la formación de la sociedad humana. Para ellos, la *patria* fué evidentemente la reunión voluntaria de los *padres*; la *publica potestas* era simbolizada por un haz de varas, que representaba la unión de los poderes correspondientes á los distintos padres de familia; la *ley* fué llamada de este modo *a legendo* ó de *colligendo*, porque resultaba ésta de la reunión de los sufragios de los que la votaban; el mismo *jus gentium* fué el conjunto de las instituciones en que consentían todas las gentes, y, por último, el *pueblo* fué definido por Cicerón: *non omnis hominum coetus, quocumque modo congregatus; sed coetus multitudinis juris consensu et utilitatis communione sociatus* (2).

Todo esto prueba que los romanos daban una gran parte al *consentimiento* de las *voluntades*, aun en la formación de la sociedad civil; pero no entró nunca en su mente que los hombres hayan salido por *contrato* de un *pretendido estado de naturaleza*, para dar principio al *estado civil*. Al contrario, según ellos, el hombre es *naturalmente* sociable, y se ve estimulado á la sociedad por *interés común* y por la tendencia á proveer á la defensa de su *propiedad*, según el dicho de Cicerón: *spe custodiae rerum suarum urbium praesidia quaerebant*. La *familia*, igualmente, era, para

(1) ROUSSEAU, *Contrat social*, lib. I, capítulos I y V.

(2) CICERO, *De republica*, I, 25.

ellos, el *principium urbis* y el *seminarium reipublicae*, y por consiguiente el *consentimiento* de las voluntades en ciertas reglas del derecho; el *juris consensus*, lejos de ser el creador exclusivo del estado social, era más bien la manifestación de la misma naturaleza social del hombre, al modo como el *consentimiento* de todas las gentes, en ciertas instituciones jurídicas, era para los romanos el motivo de la existencia de un derecho natural (*naturalis ratio*).

288. Este concepto de la importancia del *consentimiento* en los orígenes de las sociedades civiles y políticas, fué el que, pasando á la época moderna, hubo de servir de fundamento, demasiado exclusivo, á la teoría que suele llamarse del *contrato social*.

Las primeras huellas de esta teoría pueden encontrarse en casi todos los juristas y en todos los escritores de cosas políticas del los siglos XVI y del XVII, entre otros Uberto Languet y Juan Altusio (1), viéndose que recurren á la misma teoría autores que, en materia política, profesan las doctrinas más contrarias y opuestas. Así, por ejemplo, la idea del *contrato social* se encuentra, como hemos visto; en el mismo Hobbes, si bien aquí el *contrato* no es más que un manto bajo el cual se oculta la *fuerza*; encuéntrase también en Spinoza, en Kant y en Fichte, por más que, para éstos, el *contrato social* no es más que el medio á que se han acogido los hombres para traducir en hechos la constitución jurídica, conforme á los principios de la *razón*.

Vemos, pues, que hubo una época, en la cual esta teoría era casi universal, y que todas las doctrinas políticas, del despotismo al liberalismo, buscaron un fundamento en ella; los autores que, sin embargo, investigaron preferentemente los orígenes de la socie-

(1) Debe consultarse sobre este punto á FORTI, *Istituzioni civili*, I, pág. 468. Dice de ALTHUSIUS, *Politica methodice digesta*, 1531: «Todas las ideas madres del *contrato social*, se encuentran en Althusius expuestas con precisión metódica, pero sin elegancia y sin elocuencia». También FERRARI, *Corso degli scrittori politici italiani*, lec. XII, halló indicada esta teoría en J. VIDA, en un tratado *De dignitate Reipublicae*, 1556; lo cual demuestra que una de las primeras ideas que hubieron de surgir del estudio del Derecho romano fué la del *contrato*, como base de la *sociedad*. V. á PALMA, *Corso di diritto costituzionale*, I, cap. II, 3. pág. 76.

dad en el *consentimiento* mismo de los hombres, haciendo popular esta doctrina, son Hugo Grocio, Juan Locke y Juan Jacobo Rousseau.

289. En Grocio se encuentra la doctrina del *contrato social* todavía sólo en germen, por cuanto se limita á decir que «la agregación de las gentes y el someterse á un poder soberano, supone en ellas la voluntad expresa ó tácita de obedecer á las leyes establecidas por la mayoría ó por el poder constituido» (1).

En Locke la teoría comienza á tomar ya el aspecto y la concatenación lógica de un sistema. En efecto, parte de la suposición de un *estado de naturaleza*, anterior al *estado social*; mas no este estado de guerra, como nos lo describe Hobbes, sino, por el contrario, estado de paz en el que los hombres son libres é iguales, y si éstos se disponen á salir de él para dar origen á lo sociedad civil y política, no es por abdicar de sus derechos, antes bien, para hallar en la sociedad, que es un estado más progresivo sobre el estado de naturaleza, una mejor garantía de sus propios derechos naturales (2).

Los hombres, pues, según Locke, entrando en sociedad no abdican su libertad, y ni siquiera el derecho de apropiarse los frutos de su trabajo; renuncian sólo á aquella parte de sus derechos que sería incompatible con la comunidad social; esto es, el ejercicio del derecho de castigar, el cual, así como antes residía en los

(1) GROZIO, *De iure belli ac pacis*, Prolegomena, § 15. Por lo demás, era la lógica misma de sus principios la que debía conducir á Grocio á esta teoría; puesto que desde el momento que él fundaba el *derecho de gentes* sobre el *consentimiento* universal, debía por necesidad dar una parte á este *consentimiento* ó *contrato* en el origen de la sociedad civil y política.

(2) LOCKE, *Two Treatises of government*, Londres, 1772. La obra está dividida en dos libros; en el primero se refutan las doctrinas despóticas y antiliberales de Roberto Filmer, que en un libro titulado *Patriarcha*, hacía derivar todo poder del *dominio privado y de la jurisdicción paterna de Adán*, mientras en el segundo se explica el origen de la sociedad civil, siguiendo la teoría del contrato social. La descripción del *estado de naturaleza*, tal como lo entiende Locke, se encuentra en el lib. II, cap. II, § 4.º, edición citada, pág. 177, y en el capítulo siguiente se indican las diferencias entre él y el estado de guerra.

individuos, viene á transferirse ahora en el estado social, á la *potestad social* (1). De aquí se deriva la notable doctrina de J. Locke, según la cual la esencia del poder social es el poder *legislativo*, entendido tan ampliamente que llegue á comprender también el *poder ejecutivo* y el *poder federativo*, ó sea el que se ejerce en las relaciones con las otras naciones (2). Análogamente entiende Locke que la gran y principal aspiración que anima á los hombres al fundar la sociedad civil, es la *defensa* recíproca de sus *propiedades*, del mismo modo que el gran medio é instrumento para llegar á este fin son las *leyes* establecidas en la sociedad (3).

Finalmente, se encuentra en este autor una doctrina sobre el fundamento del derecho de *propiedad*, que parece anticipar la que hubo más tarde de desenvolverse en los economistas: por cuanto no halla ya el origen de la *propiedad* en el hecho de la *ocupación*, sino más bien en el *trabajo* del hombre, y afirmando que la *ocupación* es ya una forma del *trabajo* humano, y el valor distinto de las tierras no debe atribuirse tanto á la diversa fertilidad natural de ellas, cuanto á la diferente cantidad del trabajo que los hombres han puesto en las mismas (4).

290. Quien más que todos cooperó, sin embargo, á popularizar la doctrina del *contrato social* y á cambiarla, en cierto modo, en el programa político de la Revolución francesa, fué sin duda alguna Juan Jacobo Rousseau.

Es uno de aquellos escritores cuyo sentimiento domina á la razón, y en cuyas obras se refleja poderosamente el estado y las agitaciones del ánimo. Así se explica su manera de escribir agitada, elocuente, vigorosa, en la cual palpitan las pasiones del autor;

(1) Ob. cit., lib. II, cap. VII, § 87, pág. 243.

(2) LOCKE, ob. cit., lib. II, caps. VII, VIII, XII y XIII. Estas doctrinas de Locke se encuentran expuestas más ampliamente en FOUILLÉE, *Histoire de la philosophie*, págs. 331 á la 341, y en JANET, *Histoire de la philosophie morale et politique*, t. II, pág. 310, y sobre todo en MARION, *Locke et sa philosophie*, el cual establece una comparación entre las doctrinas sociales de Locke y las de Rousseau, París, 1878.

(3) Ob. cit., lib. II cap. IX, § 124, pág. 276.

(4) LOCKE, Ob. cit., lib. II, cap. V. Según Locke, la naturaleza ha puesto un doble límite; *propiedad*, esto es, *el trabajo del hombre* y las *conveniencias de la vida* (lug. cit., § 36, pág. 202).

mas quizá por esto, en la sucesión de sus obras, y á veces en una misma, no se encuentra siempre aquella coherencia de principios y de doctrinas que constituye el verdadero y propio sistema; lo cual sirve á su vez de explicación para que todas las doctrinas políticas, sin excluir el *socialismo*, puedan encontrar apoyo en alguna expresión de Rousseau.

Comenzó por hacer una descripción fantástica del *estado de naturalex*a, pintándolo con los colores de la edad de oro: maldijo, en cierto modo, al que estableció los primeros términos divisorios de las tierras, dando con este hecho origen á la sociedad civil y política; consideró la *sociedad*, y sobre todo la *propiedad*, como causa de las desigualdades entre los hombres (1); mas, con el tiempo, pareció ceder él también á la necesidad de reconocer y aceptar una *sociedad civil y política*, que no se podía proscribir, tratando entonces de explicar sus orígenes por medio del *contrato social*, que hubo de ejercer tan amplia influencia en su época.

Debe tenerse presente, ante todo, sobre el particular, que Rousseau, al decir que la sociedad humana había sido fundada mediante un *contrato*, no entendió indicar con esto el origen de *hecho*, sino más bien el origen de *derecho* de la sociedad. En el *hecho* admite que la primera sociedad natural debió ser la *familia*, y que ésta fué como el primer modelo de las sociedades políticas; mas en el *derecho*, habiendo él afirmado, con Locke, el principio de que los hombres nacen libres é iguales, sacó la consecuencia que éstos no podían ser obligados á la vida social sino mediante el propio *consentimiento*, puesto que, según él, la *fuerza* sólo puede dar origen á una agregación de esclavos dependientes del mismo señor, pero nunca jamás á un verdadero *cuerpo civil y político* (2).

El objetivo esencial que llevó á los hombres á salir del *estado de naturalex*a para entrar en el de *sociedad*, sería también, según

(1) Estas doctrinas de ROUSSEAU se encuentran en el *Discours sur l'inégalité des hommes*, parte II, como también en su respuesta al pseudónimo *Philopolis*, bajo el cual se ocultaba Carlos Bonnet, célebre matemático y naturalista de Ginebra, autor del *Ensayo analítico sobre las facultades del alma*, en el cual se inspiró Romagnosi: Bonnet había sostenido que el estado civil y político es el estado natural del hombre.

(2) *Contrat social*, lib. I, cap. II.

Rousseau, el de encontrar en este último la *tutela* de sus *propiedades*. Mientras los hombres no sintieron otras aspiraciones que las de la propia *subsistencia*, el *estado de naturaleza* les pudo bastar; mas apenas se cultivaron las tierras y se plantaron los límites, surgieron controversias, litigios, guerras de los ricos contra los pobres, y precisamente entonces es cuando debía comparecer Ceres legisladora, y tuvieron los hombres, mediante *contrato*, que abandonar el *estado de naturaleza* para entrar en el *estado social* (1).

Con el *contrato social*, sin embargo, no pueden todavía los hombres, según Rousseau, enajenar su *libertad* en manos de una persona individual ó colectiva, como pretendía Hobbes; pues que para él la *libertad es el hombre*; no constituye ella solamente un derecho, sino también un deber, y por esto no puede ser enajenada por un hombre en provecho de otro (2).

En la teoría de Rousseau, si bien los hombres, con el *contrato social*, no enajenan su derecho en manos de otros hombres, lo hacen en favor de la *comunidad civil y política* de que entran á formar parte, puesto que la cláusula suprema de tal *contrato* sería «la enajenación total de cada socio con todos sus derechos á toda la comunidad», por lo cual cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y todos reciben á cada uno como parte indivisible del todo (3).

Parece, sin embargo, que en este punto el significado literal, que impondría una total absorción de la personalidad individual en el ente social y colectivo y daría un asidero á las teorías comunistas y socialistas, ha ido más allá que el pensamiento del autor, el cual en otra parte hubo de decir que, con el *pacto social*, los individuos, lejos de perder la propia *libertad*, se encuentran en condi-

(1) Son bien conocidas las famosas palabras de ROUSSEAU: «Le premier qui ayant enclos un terrain s'avisa de dire: Ceci est à moi, et trouva de gens assez simples pour le croire, fut le vrai fondateur de la société civile (Discours sur l'inégalité parmi les hommes, parte II), la cual contiene un amplio desarrollo de tal concepto. Se puede, pues, inferir que Locke y Rousseau conforman en considerar como propósito esencial de la *sociedad civil* la *defensa* del derecho de *propiedad*.

(2) *Contrat social*, lib. I, cap. IV (de l'esclavage).

(3) Ob. cit., lib. I, cap. VI.

ciones mejores que antes; pues que mediante él cada cual enajena de su *poder*, de sus *bienes* y de su *libertad* sólo la parte cuyo uso importa á la *comunidad* (1).

291. De esta teoría se podría decir lo que el mismo Rousseau antepuso á otra obra suya: *mais il fallait, que une faveur d'abord injuste m'attirât par degrés une rigueur, qui l'est encore plus* (2).

Su teoría fué primero aceptada casi universalmente y tenida como un dogma; en poco tiempo recorre toda la ciencia; acogida como fundamento de la filosofía, de la política y de la moral, del arte, de la educación, inspiró un gran número de descripciones fantásticas del *estado de naturaleza* y de proyectos de paz universal y perpetua; preparó en cierto modo el terreno al desenvolvimiento de las doctrinas socialistas, arraigando profundamente en los pueblos la idea de que los males sociales provienen, sobre todo, de una mala organización social, como lo demuestra el hecho de que en Francia, en la época de la Revolución, cuanto más graves y difíciles se hacían los tiempos, más se invocaba la reintegración del pretendido *estado de naturaleza* (3).

Apenas las investigaciones, principalmente históricas, pusieron en claro por completo que el verdadero estado natural del hombre era el estado social, fué verificándose una reacción tan vigorosa y universal contra esta doctrina, que todas las demás escuelas, sin dejar de mantenerse discordes en lo demás, aparecieron unidas al menos para combatir el pretendido *estado de naturaleza* y el *contrato social*, que hubo de poner término al mismo.

(1) Ob. cit., lib. II, cap. IV. Preténdese reconocer en esto que la teoría profundamente liberal en Locke, viene á hacerse peligrosa y preñada de revoluciones en Rousseau, porque no contiene ya éste el *poder social* en los límites que con tanta precisión le fijó Locke. A las expresiones definidas y precisas del filósofo inglés, se sustituyen otras del filósofo ginebrino, vagas é indeterminadas, que pueden servir de asidero á cualquier doctrina política y social, por exclusiva y exagerada que ésta sea. V. MARION, *Locke et sa philosophie*, París, 1878.

(2) Estas palabras fueron antepuestas por Rousseau á una de las ediciones de su *discurso*, premiado por la Academia de Dijón, sobre el tema: *Si le retablisement des sciences et des arts a contribué á épurer les mœurs*.

(3) V. á SUMNER MAINE, *L'ancien droit*, cap. IV, pág. 87.

No cesó desde entonces de repetirse: que la hipótesis del *estado de naturaleza* era desmentida por los *hechos*; que este *estado*, más bien que de *natural independencia*, hubiera sido, por el contrario, de *natural impotencia*; que la *sociedad* es condición natural del hombre; que jamás la historia había guardado memoria de este pretendido *contrato social*, y que los convenios hechos en una época remotísima no hubieran podido vincularse en las generaciones venideras (1).

Todo esto era verdad ciertamente; mas entre tanto, con repetir siempre la misma refutación que había llegado á ser un lugar común, se olvidaba el concepto fundamental de esta escuela, el cual merece ser tomado debidamente en cuenta.

292. El concepto que la inspira no está en verdad en la hipótesis de un *estado de naturaleza*, y ni siquiera en la de un *contrato social*, las cuales no fueron otra cosa que dos suposiciones adoptadas porque faltaban datos de hecho para determinar el *origen* primero de la sociedad civil, sino que consiste en que el *libre consentimiento* de los hombres fué sólo el que dió carácter y sello jurídico, tanto á las varias agregaciones civiles y políticas en que se hallaba dividido el género humano, como á la *autoridad social* que las gobierna.

Este concepto, que encontramos ya en los jurisconsultos romanos, es profundamente verdadero, por cuanto el *libre consentimiento* tuvo siempre y debe continuar teniendo una parte principal en la formación de los diversos grados de sociedades humanas, bien se trate de la *familia*, de la *tribu* ó del *pueblo*, bien de los *Estados* y *naciones*.

No cabe lugar á duda que los *instintos* y las *necesidades materiales*, y tal vez también la *violencia* y la *fuerza*, son los que incitan al hombre, aun contra su voluntad, á estas formas diversas de *agregados sociales*; mas éstos, mientras son únicamente obra del *instinto*, tienen una existencia de *hecho* más que de *derecho*; son un *producto natural* más que una obra que merezca el nombre

(1) Entre el infinito número de refutaciones de la teoría del *contrato social*, me bastará citar la de ROMAGNOSI, *Assunto primo del diritto naturale*, § VII, y las de BROUGHAM, *Filosofía política*, trad. italiana de Giudici y Busacca, cap. I, Florencia, 1850.

de *civil y humana*; así como, por el contrario, reciben un *sello y carácter propio jurídico* cuando las sanciona el *consentimiento voluntario y libre* de las personas que entran á constituir las. Lo mismo debe decirse también del *poder* que preside á la *sociedad civil y política*, el cual, mientras se impone con la *fuerza* sola, es un mero poder de *hecho*, y adquiere, por el contrario, *carácter jurídico y legal* cuando se apoya sobre la *voluntad de la nación* siendo, en cierto modo, punto de un *acuerdo* entre el poder soberano y el pueblo.

Es incontestable además que la parte que debe atribuirse al *libre consentimiento* en la formación de todos los estados de agregación civil y en la constitución del poder soberano, va cada vez haciéndose mayor.

Si primeramente fueron el *instinto* y la *fuerza* los que, sobre todo, presidieron á la formación de las múltiples sociedades de las gentes, y las que doblaron á los pueblos á la soberanía y á las leyes, hoy, por el contrario, los pueblos tienen conciencia de su naturaleza social, se congregan cada vez en mayor grado por *libre consentimiento*, y hallan en las leyes, no la *expresión arbitraria* de un poder soberano, que se imponga por la *fuerza*, sino la *expresión de una voluntad social*, á la cual todos deben voluntariamente obedecer, porque todos han concurrido á la formación de ella (1).

Por esto, aun en la doctrina hoy ya proscrita del *contrato social*, se encuentran conceptos que deben tomarse en consideración, y entre otros los siguientes, que constituyen su base y fundamento:

1.º Que en la formación de la sociedad civil y política y de las varias gradaciones que ésta hubo de atravesar, debe atribuirse una parte al *libre consentimiento* de los hombres, el cual no debe, sin embargo, considerarse como el exclusivo creador de la sociedad humana, sino más bien como un *argumento* y un indicio de la naturaleza social de los hombres.

(1) Entre los autores contemporáneos que parecen restablecer á su debido honor la doctrina, demasiado despreciada ya, del *contrato social*, debemos recordar á FOUILLÉE en un reciente artículo publicado en la *Revue des Deux-Mondes*, 1879, t. XVII, y en otro publicado en la *Revue philosophique*, dirigida por Ribot, con el título: *Vue synthétique sur la sociologie*, 1880; Abril, pág. 369.

2.º Que la verdadera sociedad primordial debe encontrarse en la *familia* para cuya constitución entra como parte importante el *consentimiento*, que luego fué como el *boceto* sobre el cual tejiéronse las formas varias de convivencia civil y política.

3.º Por último, que el aspecto de la actividad jurídica del hombre, que ha dado ocasión á la organización de la sociedad civil y política, y de todas las artes é industrias que fueron su consecuencia, ha sido la institución de la propiedad, cuyo concepto parece simbolizarse en la antigua tradición de Ceres legisladora.

CAPÍTULO IV

LA TEORÍA SOCIALISTA

293. Caracteres constantes del socialismo, no obstante las formas diversas que asumió.—294. Primeros indicios de él señaladamente en Grecia por obra de Platón.—295. Cómo el socialismo ha tenido una vida en la teoría y otra en los hechos.—296. Qué debe entenderse por *cuestión social*, y formas esenciales con que se ha presentado en la historia de la Humanidad.—297. Carácter especial que hubo de tomar la cuestión social en nuestra edad.—298. Carácter peculiar del socialismo contemporáneo.—299. Transformación que hubo de experimentar éste en Alemania.—300. Evolución que se verificó en el seno del socialismo.

293. Si fuera lícito comprender con un mismo vocablo de significación amplísima doctrinas que en sus conclusiones son completamente disconformes y hasta contradictorias entre sí, puede llamarse con el nombre de *socialismo* aquella «teoría social y política que en el estudio de las cosas sociales, lejos de partir del *individuo*, arranca de aquel *ente abstracto* que se denomina *sociedad*, y, después de haberle prescrito un *intento ideal*, pretende, tomando á éste como base, determinar el oficio y la misión que atribuirse deba á los individuos y á las clases diferentes que entran á constituirlos».

Si bien el campo en que hubo de presentarse el *socialismo* y sostener con preferencia sus luchas ha sido en todos tiempos el de

la *propiedad y distribución de la riqueza*, sin embargo, como teoría social y política tiene un alcance más vasto, porque intenta dar una completa organización social y se contrapone en todas sus partes á la teoría *individualista*.

Así como ésta parte de los *individuos*, considerándolos como otros tantos átomos y moléculas de la sociedad humana en los cuales progresivamente se va desenvolviendo el sentido social, el *socialismo*, por el contrario, parte exclusivamente de la consideración del *ente social y colectivo*, queriendo acomodar los individuos á la aspiración propia del *todo*. Por aquél, la sociedad es un *producto natural* y como un *organismo físico*, que *evoluciona* bajo el estímulo de una *fuerza* íntima y latente, mientras para éste la sociedad es un *organismo ético y moral* que en todo momento debe proponerse la realización de un *ideal* suministrado por la *razón*. De aquí que mientras el *individualismo* se ve obligado á abandonar los individuos y los intereses particulares á sí mismos, esperando que de la recíproca adaptación de aquéllos y del libre juego de estos intereses particulares resulte un orden y armonía que mal podría obtenerse mediante un *ideal* preconcebido, el *socialismo*, por el contrario, no quiere dejar á los individuos el gobierno libre de sí, ni los intereses particulares á merced de la libre concurrencia, sino determinar según un *ideal de razón* el camino que deben seguir los individuos y los diversos órdenes sociales, é intentar una *organización social* en la cual todos los intereses puedan coordinarse y armonizarse.

Del mismo modo, así como el *individualismo* quita al *gobierno* ó *autoridad social* toda iniciativa, porque teme que su intervención sea un mal peor, prefiriendo que los males sociales sean abandonados á la *vis naturae medicatrix* (Spencer); el *socialismo* confía en el poder soberano, confía en cierto modo en la omnipotencia de éste, creyendo que con realizar este ó aquel *ideal* de *organización social* se puede, en efecto, recabar remedio para los males sociales que afligen á la sociedad humana y, por consiguiente, en toda época de crisis y de transición social suele haber preparado un *archetipo* y una *fórmula social* mediante los cuales se puede obtener la moralidad más pura y el bienestar más perfecto de la sociedad humana.

El primero se atiene constantemente á los *hechos* así como el

segundo se abandona con exceso á la *idea*; por esto la variedad de doctrinas, grande en el campo del *individualismo*, viene á ser mayor todavía en el seno del *socialismo*, el cual, entregándose á veces á *ideales* que se pretende ser obra de la *razón*, cuando frecuentemente son creaciones de la *fantasía*, llega á tales excesos y exageraciones que pueden crear un verdadero peligro social, como lo demuestran en nuestro tiempo las aberraciones del *comunismo* y las del *internacionalismo* (1).

294. Esto no obsta para que el *socialismo*, que ofrece actualmente tanta variedad de formas, tenga á su vez una tradición constante en la historia del pensamiento humano y en la de las revoluciones sociales, y que haya sufrido una verdadera *evolución* cuyos lineamientos esenciales trataré de exponer tanto en el orden de la *ideas* como en el de los hechos.

Una de las más imponentes y estables organizaciones *sociales* que recuerda la Historia, ha sido ciertamente la constitución Brahmánica de la India. Llegaron en ella los Brahmanes á comparar la *sociedad* humana á un vastísimo *cuerpo* cuyas varias partes estaban representadas por diversas castas, con su misión particular cada una de ellas, y sin que los individuos de que se componían pudieran ni debieran separarse en las menores particularidades de la vida. La *divinidad* fué luego llamada á sancionar esta especie de confiscación del organismo social en provecho de una casta sola, teniéndose así una constitución social que se mantuvo por miles de años casi inmutable en sus rasgos principales, y que será en todo tiempo una gran enseñanza de los excesos á que se puede llegar cuando una clase prevalece de tal modo sobre las demás que venga á hacer casi imposible la lucha, y especialmente cuando esta clase tenga para sí la religión y la ciencia. Esta organización social no puede, sin embargo, considerarse como la aplicación de una teoría preconcebida, sino que, una vez preparada en los *hechos* por aquella lenta división del trabajo que en el seno de

(1) Algunas profundas observaciones, en cuanto á las relaciones entre *individualismo* y *socialismo*, se encuentran en VACHEROT, *La métaphysique et la science*, II, pág. 675; en VALBAS, *Recherche sur l'idéal social*, int., y en E. MAY, *Democracy in Europe*, introducción, página LXIV.

toda sociedad se verifica, se desenvolvió luego más tarde con una lógica sistemática por todas las consecuencias de que podía ser capaz (1).

Tuvo el *socialismo* sus comienzos en los *hechos*, y como *teoría científica*, en Grecia. En efecto, el pueblo griego, entre todos los pueblos antiguos, fué el que en mayor grado se complacía en la creación ideal y abstracta de la *ciudad* y del *Estado*; consideró á éste como un organismo *ético*, en el cual el hombre era llamado á cumplir su propio destino moral; no temió observar en él á la *familia*; ni sacrificarle tampoco el *individuo*, como lo demuestran las Constituciones de Creta y de Esparta, y la institución del *ostracismo* en la democrática Atenas. No existiendo ningún otro pueblo que haya trabajado tanto sobre el *ideal* de la *ciudad* y del *Estado*, es natural que fuese un griego, esto es, el divino Platón, el que primero formulase el concepto fundamental sobre el que se apoyaron luego todas las *teorías idealistas* de la *sociedad humana*. Despojando á la *República* de Platón de todos los ornamentos y particularidades con que se recreaba su genio de poeta y de artista, el *gran ideal* de la *sociedad humana*, según el concepto platónico, viene á ser éste: que la *ciudad* debe ser tan una y tan armónica en sus partes, que se la pueda comparar á un *hombre en grande*. Como el *hombre justo*, cuyas facultades están equilibradas y son armónicas entre sí, igualmente la ciudad debe gobernarse por los *magistrados-filósofos*, que representan la *inteligencia*, defendida y protegida por los *guerreros*, que representan el *valor*, y sostenida por los *trabajadores*, que corresponden al *apetito sensible* del hombre, y todos estos distintos órdenes deben proponerse luego entre todos, al igual del *hombre justo*, la contemplación y realización del *bien* (2).

En vano buscaríamos esta ó la otra ciudad griega ó de otro país donde concretar la *República* de Platón, y, sin embargo, ella es como el símbolo y como la síntesis dialéctica de la misión á que

(1) En cuanto al lento y gradual desarrollo de la organización brahmánica, y causas que lo produjeron, véase la parte I, del libro I, cap. II de esta obra.

(2) V. á JANET, *Histoire de la philosophie morale et politique*, I. página 56. y á BLANQUI, *Histoire de l'économie politique*, cap. III.

es llamada la república del género humano, y de este modo el *hombre en grande* de Platón viene á ser la *Humanidad* (1).

295. No se había enunciado hasta entonces un concepto tan vasto, y no debe, por tanto, maravillarnos si todos aquéllos que, aun en nuestros días, fantasearon repúblicas ideales, se inspiraron constantemente en la concepción platónica. El descubrimiento del Nuevo Mundo dió ocasión al desarrollo de estas especulaciones ideales, como lo demuestra el gran número de repúblicas modelo que se describieron con los nombres de *Utopía*, *Mundus alter*, *Ciudad del Sol*, *Nova Atlantis*, *Oceania*, *Descubrimiento austral*, *Isla Gioconda*; entre las cuales adquirieron mayor celebridad la *Oceania* de Harrington, la *Utopía*, de Tomás Moore, y la *Ciudad del Sol*, de Tomás Campanella (2).

Así, deteniéndonos en Campanella, mejor conocido para nosotros, presenta en su *Civitas Solis* la cúspide de su edificio especulativo, en el cual trató de asentar los fundamentos de una teoría social. La *Ciudad del Sol*, como lo indica su nombre, es evidentemente la *república del género humano*. Ésta, según Campanella, debe ser gobernada por el *metafísico*, que es su supremo director; tiene como principales ministros, las tres primacías, que son: la *sabiduría*, el *amor* y el *poder*, que se corresponden precisamente con las tres facultades constitutivas del hombre, que son el *conocer*, el *querer* y el *poder*. Por consiguiente, Campanella, del mismo modo que Platón, personifica á la sociedad humana en un hombre en grande, y tanto él como su maestro, extremando el concepto que le sirve de base, llega hasta la *abolición* de la *propiedad* y de la familia, porque teme que éstas, dando lugar á particulares y egoístas intereses, logren impedir que á la sociedad humana se la equipare á una gran personalidad armónica en todas sus partes (3).

(1) Véase la parte I, lib. II, cap. II, § 3. núm. 57.

(2) Es bastante rica la bibliografía moderna sobre estos proyectos ideales de república. Además de los primeros capítulos de las conocidas obras de SUDRE, *Histoire du Communisme*, y de REYBAUD, *Études sur les réformateurs modernes*, me limito á citar la docta *Introduzione* de ALEJANDRO D'ANCONA á las obras de Campanella, Turín, 1854, § IX, pág. 250; como también á KAUFMAN, *Utopias*, Londres, 1879.

(3) V. D'ANCONA, introducción antes indicada á las obras de Campanella, § IX. En las mismas obras, vol. II, pág. 237, se hallan vulga-

Este *socialismo ideal y metafísico* en todo, que pretende proponer un *ideal* á la *Humanidad* en general, que no es el *ideal* realizable en una época y sociedad determinada, tuvo siempre sus continuadores y representantes, los cuales fueron más bien ingenios metafísicos que hombres de Estado y de acción; á su lado, sin embargo, se presentó también siempre un *socialismo práctico*, que fué, por decirlo así, instaurando en las distintas edades la crítica de la *organización social*, poniendo al descubierto los males inherentes á la misma, y proponiendo nuevas organizaciones totales y parciales de la sociedad humana. Este fué el socialismo que hubo de empeñar sus luchas en el dominio de la *propiedad* especialmente: que no temió ponerse en pugna con los órdenes constituidos, para traducir en hechos su propio *ideal*, y que fué formulando siempre este ó aquel aspecto del problema que solemos denominar hoy la *cuestión social*. Este *socialismo práctico* es el que ha tomado actualmente carácter batallador y hasta peligroso para el orden social, recrudeciéndose en nuestra época por las causas que brevemente vamos á indicar (1).

296. Si se quiere atribuir un significado al nombre *cuestión social*, no podemos menos de entender con él «el conjunto de los problemas que presenta la organización social en una época determinada»: entendida de esta manera, en uno ú otro aspecto, en todos tiempos y pueblos ha tenido que presentarse, porque siempre han existido males en la sociedad, siempre se han levantado censuras contra la organización social, y siempre se han forjado proyectos para repararlos.

Las épocas en que siempre se ha manifestado en *estado agudo*, la que llamamos hoy *cuestión social* fueron, sobre todo, los períodos de transición, en los cuales la sociedad va pasando, más ó menos gradualmente, de una á otra forma de vida económica, jurídica, moral y religiosa; puesto que estas épocas en la vida de la sociedad corresponden á aquellas edades que en el individuo suelen llamarse *períodos críticos*, en los cuales

rizadas la *Ciudad del Sol*, y las *Cuestiones sobre la óptima República*, donde puede verse precisamente tratada la cuestión de la comunidad de la propiedad y de las mujeres (arts. 2 y 3).

(1) V ERSKINE MAY, *Democracy in Europe*, Int., pág. LXVI.

todo el organismo parece sometido á una especie de prueba, en la cual las constituciones débiles á veces sucumben ó salen vacilantes, mientras las constituciones sólidas y robustas parecen recobrar alientos nuevos y templarse para otro período de su propia vida.

Por consiguiente, si fuera lícito comparar lo pequeño con lo grande, cada época social, como cada edad del individuo, suele presentar su cuestión propia, y apenas parece ésta resuelta en un aspecto, comienza á presentarse por otro, haciéndose cada vez más enlazada y complicada en los aspectos por los cuales se presenta, porque á las cuestiones antiguas, á medida que las necesidades y las exigencias sociales aumentan, se van sobreponiendo otras nuevas.

Así, por ejemplo, es incuestionable que el primer aspecto de esta eterna *cuestión* que hubo de presentarse á la sociedad humana, fué el de proveer á su *conservación y defensa*, y para resolver este problema, las gentes, sobre todo en Oriente, no dudaron en someterse al despotismo, soportar los males de las guerras, de las conquistas y de la reducción á esclavitud de los vencidos; así como también utilizar, cuando el territorio no bastaba para cubrir las necesidades de su sustento, aquellas inmensas emigraciones de razas enteras de pueblos, que son el hecho más importante en la historia primitiva del género humano.

En Occidente, por el contrario, y sobre todo en Roma, mientras subsiste la necesidad de proveer á la propia *conservación y defensa*, la cuestión social se presenta todavía con preferencia en el campo de la *propiedad*. Así encontramos, por ejemplo, que, en la sociedad romana, cada forma del derecho de propiedad dió motivo á algún gravísimo conflicto.

Por tratarse de una sociedad eminentemente agrícola y de un pueblo conquistador, los contrastes más frecuentes y más graves que se presentan son en la *repartición del suelo público*, tomando la forma de *leyes agrarias* que rechazadas en un aspecto, venían á ser propuestas de nuevo por otro. Mas también se presentaron en el dominio de la *propiedad mueble* ó, como hoy se dice, del *capital*; así lo demuestran las sublevaciones de la plebe por la *usura* excesiva y las limitaciones que se debieron poner á la misma. Estos conflictos tomaron, por último, proporciones de verda-

deras *guerras* cuando se sublevaron las multitudes de los esclavos y de los gladiadores (1).

En la época moderna, la *cuestión* para la sociedad humana comenzó por ser sobre todo de *conservación*, de *seguridad* y de *defensa* en el período bárbaro; se hizo luego *cuestión* especial de *propiedad*, tomando á ésta casi como fuente de *soberanía*, durante el período feudal, y, por último, desde la época municipal, la *cuestión* comenzó á agitarse con preferencia en el campo de la libertad, en el número infinito de aspectos que suele asumir.

Comenzó, en efecto, siendo *cuestión* de libertad *moral*, *religiosa* é *intelectual* en la época de la *Reforma*; se convirtió en *cuestión*, sobre todo, de *libertad civil*, *política* y *jurídica* con la Revolución francesa, y, por fin, se hizo *cuestión* de *libertad del trabajo* ó *económica* en la época presente.

297. La *libertad del trabajo*, y con ella la *abolición* de las *corporaciones de artes y oficios*, fué uno de aquellos principios cuya proclamación no levantó tan gran rumor como el de la libertad intelectual y de la libertad política, pero produjo una revolución social todavía mayor que la que había causado el reconocimiento de los otros aspectos de la libertad humana (2).

Por virtud de este principio, una clase social entera, y sin duda alguna la más numerosa de todas, esto es, la clase trabajadora, que hasta entonces había vivido siempre en una cierta dependencia de las clases directoras de la sociedad, casi de imprevisto reconquista su libertad, y con ella lo que suele ser consecuencia de ésta, la responsabilidad del propio sustento y del propio porvenir. Merced á este principio, la clase trabajadora fué abandonada á sus propios recursos, de modo que apareciendo numerosa y potente en el

(1) En cuanto á la significación que debe atribuirse á las *leyes agrarias*, V. NIEBHUR, *Histoire romaine*, trad. Golbery, París, 1834, t. III, desde la pág. 175 á la 263. Respecto á las leyes sobre el *interés*, el mismo, V. págs. 73 á 101; MOMMSEN, *Storia Romana*, lib. III, cap. XII trad. Sandrini, vol. I, part. II, pág. 331, y, por fin, tocante á las *insurrecciones* de los esclavos y de los gladiadores, véase á MOMMSEN, l. V, cap. II, trad. cit., vol. III, pág. 77.

(2) La demostración de esta verdad puede obtenerse del libro de DUNOYER, *Della libertà del lavoro* (Biblioteca dell'economista, serie II, vol. VII).

mercado social, dió ocasión al desarrollo excesivamente precipitado de un nuevo aspecto de la *vida económica*, cual es la *vida industrial* propiamente dicha.

Entonces fué cuando en la división del trabajo, que naturalmente suele verificarse en el seno de la sociedad humana, hubo países, regiones y ciudades que tomaron con preferencia un *carácter industrial*; cuando las mujeres y los niños vinieron, por decirlo así, á alistarse en esta nueva *organización*; cuando la *industria* halló demasiado circunscrita la *casa* y la *familia* para su ejercicio, sintiendo la necesidad de vastos *establecimientos* y de grandes *fábricas* en las que máquinas poderosas viniesen á sustituir en parte la obra del hombre (1), y he aquí cómo á los aspectos varios de la *cuestión social*, que poco á poco se habían ido desenvolviendo, se añadió otro nuevo, á saber: el de ver cuál fuese la parte que debía corresponder al *trabajo* frente al *capital*.

He aquí el motivo por el cual la sociedad, habiendo llegado ya á la edad adulta y teniendo conciencia de sí misma, tuvo que volver la mirada sobre sí, estudiar los males y los desequilibrios que existen en su seno, formular la que se llama *cuestión social*, y concentrarse con preferencia en la elaboración de una ciencia que se propone el estudio de las leyes que gobiernan la vida social, y que toma precisamente el nombre de *sociología* ó de *ciencia social*. Ésta es asimismo la razón por qué la *cuestión social* se presenta ahora en un número casi infinito de formas y de aspectos, por cuanto es cuestión que mira al *orden intelectual*, por lo que se refiere á la *instrucción obligatoria*; cuestión *política*, por lo que se refiere al *sufragio universal*; cuestión *económica*, por cuanto se refiere á las relaciones entre *tierra*, *capital* y *trabajo* en la distribución de la riqueza, y, por último, cuestión obrera, en cuanto se propone el problema del *porvenir* de las clases trabajadoras. Toda la organización social, desde los derechos del *individuo* á la autoridad del *Estado*, y todos los aspectos del derecho humano, desde el derecho de *libertad* al de *defensa* y *subsistencia*, se encuentran de este modo confundidos en una discusión que no parece anunciar su terminación mientras no se coordinen nuevamente y equi-

(1) V. LAMPERTICO, *Il lavoro*, cap. X, pág. 176.

libren entre sí las bases económicas, jurídicas y morales sobre que descansa la sociedad moderna (1).

298. No debe, por tanto, causar sorpresa si ante una transformación de esta naturaleza, que ha debido verificarse en la gran masa del cuerpo social, se haya acusado un recrudescimiento de las doctrinas que suelen comprenderse bajo el nombre de *socialismo*: siempre en las épocas en las que las condiciones sociales son ó aparecen más graves, es cuando principalmente el pensamiento y la imaginación del hombre parecen complacerse en excogitar proyectos ideales de organización social.

Esto no obstante, el *socialismo*, á pesar de la variedad indefinida de gradaciones y de aspectos que en nuestra época informa, guarda, sin embargo, un carácter que corresponde de todo en todo con la causa principal que determinó su origen, puesto que en sus varias formas parece aspirar constantemente á una nueva *organización económica é industrial* de la moderna sociedad.

Comenzó naturalmente por presentarse en Francia, puesto que la renovación de las clases sociales que aquí se había intentado durante la Revolución había dejado profundamente arraigada en las inteligencias la idea de que la actual organización social no podía ser definitiva, estimulando así á muchos pensadores para que forjaran nuevos *proyectos de organización social*.

En su primera aparición, el *socialismo francés* se reanuda manifiestamente, y quizá sin darse cuenta de ello, á la concepción platónica de la sociedad humana, en cuanto que Saint-Simón, y siguiendo sus huellas A. Comte, creyeron descubrir en la sociedad una tendencia á una nueva organización social, en la cual la dirección moral y científica de la sociedad debería haberse encomendado á un colegio de *sacerdotes* y de sabios *científicos*, que tuviesen por misión estudiar experimentalmente las leyes de la vida social, mientras la coacción física y la dirección industrial de ella debería haberse confiado á una oligarquía de ricos *industriales* (2).

(1) V. á ELLERO, *La questione sociale*; CARLE, *Saggi di filosofia sociale*, pág. 65; GABBA, *Conferenze di scienza sociale*, conferencia 2.^a, Turín, 1876, pág. 44.

(2) V. CAZELLES, *Introducción á la trad. francesa de los Primeros principios* de Spencer, § IX, pág. 89.

Sin embargo, en este proyecto de organización social, en el que los *científicos posibilistas* ocuparían el lugar de los *filósofos* en la *República* de Platón, ya se descubre que el problema esencial que el *socialismo* naciente se proponía, era sobre todo el de organizar el trabajo y proveer á la clase obrera, como lo demuestra el hecho de que Saint-Simón ponía como base de su nueva religión y organización social el principio de que «la sociedad debiera encaminarse al gran fin del más rápido mejoramiento posible de la clase más numerosa y más pobre» (1).

Éste fué también el intento que hubo de proponerse otro socialista, Carlos Fourier, con su *Falansterio*, cuyo concepto fundamental es hacer el trabajo agradable y atractivo mediante el estudio detenido de las pasiones que agitan el corazón del hombre, en cuanto, según él, la *atracción* de las *pasiones* es la ley del mundo social y humano, como la *atracción física* es la ley del mundo material (2).

Últimamente, el mismo concepto viene casi á ser elevado á sistema por obra de Luis Blanc, el que en su *organización del trabajo* por medio de los *talleres sociales* ó nacionales, cambiaría el Estado en el más grande y aun más, en el único empresario industrial, y en el regulador supremo de la producción (3).

299. En este punto fué cuando el concepto socialista fué transportado de Francia á Alemania, donde debió hallar un terreno muy bien dispuesto para su desarrollo, desde el momento en que se le ve echar profundas raíces y producirse rápidamente tantas gradaciones de doctrinas socialistas, que los mismos cientí-

(1) V. á REYBAUT, *Études sur les réformateurs modernes*, París, 1856, I, pág. 89. FERRAZ, *Étude sur la philosophie en France au XIX siècle; Le socialisme, le naturalisme et le positivisme*, cap. I, donde trata de Saint-Simón, y cap. V. pág. 309, donde discurre sobre A. Comte; SUDRE, *Histoire du comunisme*, París, 1849, pág. 287; STUART MILL, *Principii di economia politica*, lib. II, cap. I y II.

(2) REYBAUD, ob. cit., I, pág. 193; THONISSEU, *Le socialisme et ses promesses*, I, cap. II, pág. 12; KAUFMANN, *Utopías*, cap. V, pág. 67; FERRAZ, ob. cit., cap. II, pág. 83; PÉLLARIN, *Charles Fourier, sa vie et sa théorie*, París, 1842.

(3) THONISSEU, ob. cit., cap. IV; KAUFMANN, *Utopías*, cap. IX, página 142.

ficos que cultivan estos estudios se ven embarazados para poder establecer una clasificación que las abrace.

Este arraigo del *socialismo* en Alemania, más que en la misma Inglaterra, donde era mayor aún el desarrollo de la vida industrial, y donde no era menos ardoroso el antagonismo y la lucha entre el *capital* y el *trabajo*, como lo demuestra la propagación del *unionismo* (*Trade's Unions*) (1), puede atribuirse á causas de distinta naturaleza; mas una de las principales es ciertamente ésta, que en el pensamiento germánico había arraigado grandemente el *idealismo*, el cual, en sus últimas conclusiones, había llegado á un altísimo concepto del *Estado*, habiendo sido descrito este último por Hegel, según hemos visto, como la *razón permanente* y como la *personificación viva* del *espíritu absoluto*.

Semejante concepto del *Estado* no podía menos de preparar la conciencia general del país predisponiéndola á creer en la *omnipotencia del poder social*, y, por consiguiente, se comprende que aquí se afirmase ampliamente la idea de que el *Estado* pudiera también hacerse *organizador del trabajo* interponiéndose como árbitro en la controversia entre el *capital* y el *trabajo*.

Otra prueba de esto mismo la tenemos también en que los dos sostenedores más influyentes del *socialismo* en Alemania, á saber, Carlos Marx y Fernando Lasalle, son á la vez también los dos más fervorosos partidarios de Hegel, cuyo lenguaje metafísico y fórmulas abstrusas adoptan á veces (2).

(1) En cuanto al socialismo contemporáneo en Alemania, son conocidos los trabajos de CUSUMANO, *Le scuele economiche della Germania in rapporto alla questione sociale*, Nápoles, 1875, y el de CICCONE, *Il socialismo della cattedra*, Nápoles, 1876, de los cuales se puede recabar que las gradaciones del socialismo moderno son casi indefinidas, comenzando por las que quisieran tan sólo ampliar la intervención de la autoridad social, para venir á parar á las que pretenden destruir las bases del actual orden social. Se ocupa también de la forma actual del socialismo en Alemania KAUFMANN ob. cit., dedicando dos capítulos á Lasalle (XI y XII) y dos á Carlos Marx (XIII y XIV).

(2) SYBEL, *La dottrine odierne del socialismo e comunismo*, traducción Calzoni, 1875, págs. 43 y siguiente, según él mismo, las luchas socialistas en Alemania comenzaron en 1840 bajo la influencia de Saint-Simón, y todavía más de Luis Blanc: fueron luego reavivadas

Cierto es que el *socialismo*, pasando de Francia á Alemania, hubo de tomar un carácter más sistemático y científico; no se satisfizo con simples proyectos, sino que se transformó en un partido político y de acción, que fué organizándose en todas las clases, y sobre todo en la clase obrera, y formulando su programa en los Congresos. En esta fase, sirviéndose el *socialismo* de la historia y de la estadística, intentó seriamente la crítica de la organización industrial de la sociedad moderna; trató de poner en evidencia y quizá de exagerar á veces los males inherentes á la *libre concurrencia*, así como al *libre cambio*; procuró hallar ciertas fórmulas generales que compendiasen el concepto de los males sociales, como es, por ejemplo, la de la *férrea ley del salario*, inventada por Lasalle, y la otra de Marx, según la cual, en las actuales condiciones sociales, *el capital despojará al trabajo* (1).

300. No intentamos en este punto entrar á examinar el *socialismo* como doctrina, sino más bien constatar cuáles son de hecho los *conceptos fundamentales* en que se inspira, y el examen

con mayor vigor hacia el 1863 bajo la influencia de Lasalle y de Marx, ambos discípulos fervientes de la filosofía de Hegel: el uno, ingenio brillante, apto especialmente para difundir los pensamientos ajenos, hizo populares las doctrinas socialistas; mientras que el otro, más sintético y robusto, intentó dar una forma lógica y apremiante á la teoría *socialista*.

(1) La *férrea ley del salario*, según Lasalle, es una consecuencia de la aplicación al *salario* de aquella ley enunciada por Ricardo, según la cual, el *valor en cambio* de una mercancía está determinado por el *coste de producción* de la misma. Aplicando, en efecto, la misma ley al *trabajo* del hombre, por cuanto éste asume el carácter de una *mercancía*, se deriva que los *salarios* tienden á igualar el precio de los alimentos necesarios al operario, el cual se ve de este modo condenado á eterna miseria. Lo erróneo de esta ley puede verse en SYBEL y en su traductor italiano, ob. cit., pág. 83. La ley enunciada por Marx, según la cual, el *capital despoja al trabajo*, ha sido desenvuelta en su famosa obra sobre el *Capital*, recientemente traducida al francés, fundándose en el supuesto de que el *trabajo es la fuente de todo valor y de toda riqueza*, por lo cual aquella parte del producto que se asigna al capital, acaba por ser una sustracción que el capital hace al trabajo. Véase sobre este particular á SYBEL, ob. cit., página 63. Sobre el *socialismo* en general se encuentran algunas observaciones originales en HICHTACK, *Socialism*. New York, 1879.

que hemos hecho de las varias formas con que hubo de presentarse en las distintas épocas, autorizan para afirmar que también en su seno fué verificándose una *evolución* que parece contraponerse á la del individualismo, y que puede compendiarse en las siguientes proposiciones:

1.^a El *socialismo*, al presentarse como doctrina científica, comenzó por inspirarse en un *ideal* de la sociedad proporcionado por la *razón*, y tuvo, por tanto, un carácter más metafísico y especulativo que práctico, mientras en nuestro tiempo toma más bien un carácter batallador y de acción, que no repugna la *fuerza* y el apoyo del *número*, con tal de llegar á traducir en hechos su propio *ideal*.

2.^a Igualmente el socialismo, en sus orígenes en Grecia, arrancaba especialmente del concepto del *Estado*, y fijo en él mismo se lanzó tan lejos, que vino á sacrificar al *Estado* la *familia* y el *individuo*; distribuyó la sociedad en otras tantas clases, subordinadas las unas á las otras, y con una función social propia, llegando á una *organización aristocrática* fundada en las desigualdades existentes entre las varias clases. Hoy día, por el contrario, si bien el *socialismo* toma su punto de partida en el *Estado*, se muestra solícito especialmente con los *individuos*, se presenta con proyectos que se proponen principalmente el mejoramiento de la clase más numerosa y más pobre, y, lejos de admitir la desigualdad y la subordinación de los varios órdenes, tiende á ser *democrático* y aspira á la *igualdad absoluta*.

3.^a Por último, el *socialismo*, tal como se presentó en Grecia, se propuso como fin esencial la tutela de aquel aspecto de la actividad jurídica del hombre, que suele indicarse con el nombre de *libertad política*, porque su fin era, en substancia, el que cada uno tuviese en las funciones sociales la parte que convenía á sus aptitudes naturales, mientras en nuestra época se propone sobre todo una repartición más equitativa de la *propiedad* y de la *riqueza*, así como asegurar también á la clase más numerosa y más pobre cuanto pueda ser necesario para su *conservación* y *subsistencia*.
